Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de reformar el primer párrafo del artículo 276 de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de alimentos y derechos familiares.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL** **ARTICULO 276 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DERECHOS FAMILIARES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Conforme a la Encuesta lntercensal 2015 realizada por el INEGI, en México, la población de sexo femenino representa más de la mitad de la totalidad de los habitantes en el país, siendo representada por un 51.4% y dejando el otro 48.6% al sexo masculino, lo que implica una relación de 94.4 hombres por cada 100 mujeres.

En cuanto a esta mitad de la población, tenemos que el 66.1% representa a ese sector importante de mujeres en edad reproductiva (15 a 64 años).

Abundando más en cifras, la tasa de participación económica de las mujeres en edad productiva es del 43.9%, lo que significa que cerca de Ia mitad de todas ellas (43 de cada 100) tienen o están en búsqueda de un empleo; sin embargo pese a que el empleo en las mujeres ha crecido a un mayor ritmo que en los hombres en las últimas dos décadas, la participación femenina continúan siendo menor a la masculina, ya que 78 de cada 100 hombres en edad reproductiva se encuentran económicamente activos.

2 de cada 3 mujeres trabajadoras (66.9%) son subordinadas y remuneradas; de ellas, 37.7% no cuenta con acceso a servicios de salud como prestación laboral, un 41.9% labora sin tener un contrato escrito, más de la tercera parte (33.8%) no cuenta con prestaciones laborales, en fin, un mar de números que han puesto en evidencia el aumento del poder adquisitivo de la mujer en la sociedad pero que no demuestran la equidad, el equilibrio y la igualdad durante la práctica. Las mujeres soportan una sobrecarga de trabajo y demandas exigentes de la vida diaria y de su rol tradicional, y todavía se le suma el papel que desempeñan en la vida laboral.

La presente iniciativa de reforma pretende visibilizar y valorar las labores domésticas y de cuidado realizadas en doble jornada, ese famoso “trabajo sin paga” que implica un reequilibrio en la división del trabajo doméstico y que ya se contempla como parte importante para contemplarse como acreedor de alimentos en nuestra Ley (Articulo 238 Ley para la Familia). Derivado de ello, se requiere principalmente que se puedan contemplar dentro de la ley en la materia, tanto la higiene y mantenimiento del hogar, preparación de alimentos, traslados, entre otros elementos que deben tomarse en consideración como parte de los alimentos para determinar una pensión alimenticia justa y equitativa.

Lo anterior a fin de que las obligaciones del hogar sean cumplidas en totalidad y que los hijos e hijas puedan gozar de una vida sin carencias, con condiciones de calidad para un desarrollo sin trabas ni detenimientos. Esto se hace mención ya que muchas veces las mujeres y madres que ya vivieron un divorcio y que tienen hijos por los cuales ver, terminan sobreexplotadas por conseguir el sustento de su familia, y aún todavía llegan a tratar de sacar adelante el hogar con lo poco o suficiente que logran captar.

La pensión alimenticia no se obliga solamente al deber de atención y cuidado infantil, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. De tal manera el cónyuge que tiene a su cargo a los hijos logra acceder a dicha pensión para bien de los menores y para la estabilidad del hogar, tanto moral como económico,

Las mujeres salimos a trabajar, pero las labores del hogar y tareas de cuidado siguen siendo "obligación nuestra". Hace falta que la otra parte, el cual no deja de ser el padre de los menores, participe en estas labores; y no decimos que ayuden por ellos mismos precisamente con sus propias manos, pero si exigimos que se responsabilicen de sus hogares y sus familias mediante la provisión de los alimentos necesarios para una vida digna y decorosa.

Es importante, avanzar en una agenda que proponga medidas que incentiven a la mujer a no renunciar al trabajo por sus deberes familiares; al hombre a no dejar en desatención o abandono a su familia por una excesiva preocupación de labores profesionales o sociales o por simples gastos económicos innecesarios. Que el compromiso u obligación que se le imponga a quien debe de proveer los alimentos sea de manera completa, atendiendo cada sector del hogar que requiere de sostén; no se puede limitar ni generalizar este concepto jurídico, ya que las necesidades de hoy en día son diversas y cambiantes conforme a las que anteriormente se pudieron establecer por común acuerdo o por medio de una sentencia judicial, pero si podemos extender el alcance del mismo, mediante la inclusión de diversas áreas que tarde o temprano deben de ser atendidas para la integridad y la estabilidad familiar.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 276 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 276**. Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación **tanto en su preservación como en su mantenimiento e higiene**, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación **y gastos particulares de los acreedores en razón del desarrollo de la personalidad** **como la movilidad o los traslados de un lugar a otro.** Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. **Lo anterior deberá considerarse respecto a los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.**

…

…

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A OCTUBRE DEL 2019.**

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 276 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DERECHOS FAMILIARES.